Ministerio de Hacienda
Transparencia y Responsabilidad Fiscal para el Desarrollo

COORDINACIÓN UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN - UOC

DICTAMEN CUOC Nº 14/10

Asunción, 15 de abril de 2010.

SEÑORA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

Fue derivado a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación el pedido emitido por el Departamento de Servicios Generales (Expte. DGAF Nº 2956/10) para la Contratación del "Servicio de Seguridad Vehicular Satelital por GPS" para 9 vehículos del Ministerio de Hacienda recientemente adquiridos.

Del estudio realizado del mismo se solicita la contratación de los servicios, aplicando la modalidad de contratación directa por vía de la excepción.

Al respecto, cabe señalar que la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", en su **artículo 33** prescribe: *"Casos de excepción. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan:*

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autos u otros derechos exclusivos;
b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
c) se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
e) se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o;

h) previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación de pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4º de la presente ley.

En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación, esta acción será considerada falta grave y sancionada conforme a las normas vigentes. El funcionario sospechado no podrá participar en ninguno de los procedimientos concursales en los que se hubiere suscitado la sospecha, hasta que se dicte resolución por el órgano pertinente que lo libere de la responsabilidad del acto presuntamente irregular".

A continuación el caso planteado:

CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURIDAD VEHICULAR SATELITAL POR GPS" PARA 9 VEHICULOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

El Departamento de Servicios Generales por Memo OCV Nº 11/10 de fecha 19 de marzo de 2010 solicita la Contratación del "Servicio de Seguridad Vehicular Satelital por GPS" para 9 vehículos del Ministerio de Hacienda recientemente adquiridos.

En este sentido, es importante mencionar que los 9 vehículos mencionados fueron adquiridos en el mes de diciembre de 2009 en el marco de la Contratación Directa Vía Excepción Nº 52/09 "Adquisición de Vehículos para uso del Ministerio de Hacienda", los cuales fueron adquiridos con seguro contra todo riesgo por un año pero no con el Servicio de Seguridad Vehicular Satelital por GPS.

Que los demás vehículos del parque automotor del Ministerio de Hacienda cuentan con Seguro de Vehículos que incluye el Servicio de Seguridad Vehicular Satelital por GPS, servicio proveído por la Empresa Security Intelligence Tecnhology Paraguay y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

DICTAMEN CUOC Nº 14/10

Que la empresa Security Intelligence Tecnhology Paraguay presta el Servicio de Seguridad Vehicular Satelital por GPS que está basado en la instalación de una pequeña unidad bidireccional ocultada en los vehículos, la cual permite localizar, inmovilizar y conocer el estado del mismo mediante satélites, ofreciendo una respuesta inmediata ante cualquier evento, además este sistema también posibilita acceder a reportes de posición, velocidad, recorridos históricos que son de suma utilidad para el mejor control de los vehículos que posee el Ministerio de Hacienda.

Que teniendo en cuenta que la mayoría de los vehículos del Ministerio de Hacienda cuenta con el Servicio de Seguridad Vehicular Satelital por GPS proveído por la empresa Security Intelligence Tecnhology Paraguay, los 9 vehículos que no cuentan con el servicio mencionado deberían tener también este servicio proveído por la empresa SIT Paraguay, ya que esto facilitaría el control de la totalidad de los vehículos del Ministerio de Hacienda en un solo informe o reporte proveído por la empresa mencionada.

Por todo lo anterior se concluye que la excepción planteada se encuentra tipificada en las causales previstas en el **Art. 33, inciso g) existan razones técnicas justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas,** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; y reglamentada por el Art. 72 del Decreto 21.909/03 y modificada por el Decreto Nº 5.174/05.

Por todo lo expuesto precedentemente, ésta Unidad considera necesaria la **contratación por vía de excepción** del caso mencionado, tal como se encuentra previsto en el artículo 33 de la Ley N° 2.051/93 "De Contrataciones Públicas", habida cuenta que se han verificado las causales de excepción que las leyes y reglamentaciones así lo señalan, por lo que V.E., podrá dictar Resolución que apruebe la contratación directa por la vía de la excepción.

Es mi dictamen.

LIC. NELSON DOMÍNGUEZ
COORDINADOR INTERINO DE LA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN